



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001-40-03-010-2007-00942-00
Asunto	Resuelve solicitudes y requiere desistimiento tácito

En atención a la solicitud de aclaración que antecede, referente a la notificación de la parte demandada, se le pone en conocimiento al solicitante que deberán notificarse ambas demandas, tanto la principal como la acumulativa. En tanto que la única diligencia de notificación que obra en el expediente judicial se trata de una citación que no puede ser tenida en cuenta por el Juzgado, debido a que la parte demandante en el formato contentivo de la comunicación les señaló a los demandados de manera errónea las fechas de los autos por medios de los cuales se libraron mandamiento de pago.

Ahora, en cuanto a la solicitud de indicar la fecha exacta de la notificación de la demanda principal que se le realizó a la parte ejecutada, la Judicatura insta a la parte demandante revisar el expediente digital y las actuaciones expedidas, a fin de corroborar lo solicitado, pues como lo advirtió el Juzgado mediante Auto del 4 de octubre de 2021, ninguno de los demandados, a la fecha, se encuentra notificado.

Respecto de la forma conjunta o separada de cómo debe realizarse la notificación a los demandados, se exhorta a la parte para que proceda a realizar la misma conforme los parámetros legales del Código de Procedimiento Civil para tal fin.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que adelante las diligencias tendientes a la notificación personal de la parte demandada, dentro de los treinta

(30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de que incurra en las sanciones previstas en el artículo 346 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c14cc7225a1d5d40c07f4b7b9f53153aea311e79200f56ed573a91c123b382e7

Documento generado en 22/10/2021 04:08:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>